

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-344/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en adelante DESNI, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante IEEPCO, por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos al municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 12 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/49/2018 recibido el 23 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “...



*con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...”* de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.



### TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de su proceso de elección pasado (2016), se advierte que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los grupos que se conforman al interior del municipio, específicamente la integración e la Agencia Municipal San Gabriel Casa Blanca, quien participó desde la conformación del Consejo Municipal Electoral.

De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en la Convocatoria para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, OAXACA, identificado por esta DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	18

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; 7. Regiduría de Policía; 8. Regiduría de Ecología; y 9. Regiduría de Aguas.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	El Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea general.  Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto marcando una línea en el pizarrón.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>  <b>A) ACTOS PREVIOS</b> Previo a la elección, se realizan los siguientes actos: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal emite convocatoria para la Asamblea General;</li> <li>II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que residan en la cabecera y la Agencia de Policía;</li> <li>III. La Asamblea tiene la finalidad de nombrar al Consejo Municipal Electoral, integrado por una Presidencia, Secretaría y 4 concejales, correspondiendo 2 personas a la Cabecera Municipal y 2 más de la Agencia de Policía; y</li> <li>IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.</li> </ol> <b>B) ELECCIÓN</b> La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente para Asamblea de elección;</li> </ol>	



- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, y está dirigida a ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas del municipio (Cabecera y Agencia San Gabriel Casa Blanca);
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio residentes de la cabecera municipal y la Agencia de Policía, así como a todas las personas inscritas en el padrón comunitario;
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la explanada municipal del palacio municipal y el Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidirla;
- V. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto marcando una línea en el pizarrón,
- VI. Se coloca un pizarrón por cada planilla contendiente y llevará el nombre del candidato o candidata a la presidencia municipal, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla;
- VII. Participa en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y en la Agencia de Policía;
- VIII. Al terminar la votación, el Consejo Municipal Electoral levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, en el que se asentará el resultado de la votación obtenida por cada uno de los pizarrones de cada planilla contendiente;
- IX. En la última elección se acordaron las reglas siguientes como constan en la Convocatoria de 18 de noviembre de 2016:

***“II. De los participantes:***

1. *Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres originarios y vecinos del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, identificándose con original de la credencial para votar con fotografía o constancia de origen y vecindad expedida por la autoridad municipal y para los ciudadanos de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca les será expedida por el Agente de Policía.*

***I. De las autoridades electorales:***

1. *El Consejo Municipal Electoral ..., será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.*
2. *Dicho Consejo está integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro concejeros municipales electorales nombrados por la asamblea general comunitaria como máxima autoridad, en coadyuvancia con la autoridad municipal y una vez ya registradas las planillas tendrán derecho a acreditar a un representante propietario y suplente ante dicho concejo.*



3. *Las Mesas de Registro de Electorales serán las encargadas de anotar a los electores en los formatos aprobados para dicho fin por el Consejo, las cuales serán integradas por los integrantes del consejo municipal y un representante, por planilla contendiente.*
  4. *La acreditación de los representantes de las planillas ante las mesas de registro será ante el Consejo el 27 de noviembre del 2016 presentando copia de la credencial para votar con fotografía.*
- II. Del registro de planillas contendientes a la elección, procedimiento de la votación, del escrutinio y cómputo y levantamiento del acta de elección:**
1. *Las planillas que deseen participar en la jornada electoral se registraran ante el Consejo..., los días 24 y 25 de noviembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 20:00 hrs.*
  2. *Las planillas que cumplan con los requisitos serán aprobadas en su caso, por el pleno del Consejo Municipal el día 27 de noviembre del año en curso.*
  3. *Las planillas que soliciten su registro tendrán que estar integradas por 18 personas que corresponderán a 9 propietarias y 9 suplentes, garantizando la participación de las mujeres dentro de las mismas, el primero de ellas será el candidato a presidente municipal, los cuales operaran los siguientes cargos en el siguiente orden: 1.- presidente municipal, 2.- Sindico municipal, 3.- regidor de hacienda, 4.- regidor de obras, 5.- regidor de educación, 6.- regidor de salud, 7.- regidor de agua, 8. Regidor de policía, 9.- regidor de ecología; cada uno con su respectivo suplente.*
  4. *El recorrido de los candidatos a concejales municipales para dar a conocer sus propuestas de plan de trabajo ante la ciudadanía en general, tanto en la cabecera municipal como en la agencia de policía de San Gabriel Casa Blanca, será a partir del 28 de noviembre al 2 de diciembre del presente año, mismos que actuarán con civilidad y respeto mutuo así mismo los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.*
  5. *Los candidatos deberán cubrir con los requisitos establecidos en lo artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
  6. *La elección se realizaría mediante planillas y la forma de votación será mediante pizarrón, mismas que contendrán el nombre de los candidatos a presidente municipal, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previene, ahí pasaran los electores a emitir su voto marcando una línea, se colocara un pizarrón por cada planilla contendiente.*



7. *Una vez emitido el voto por la planilla de su preferencia en el pizarrón correspondiente, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
8. *Al término de la jornada electoral el consejo municipal electoral levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, en el que se asentará el resultado de la votación obtenida por cada uno de los pizarrones de cada planilla contendiente, para que el propio consejo levante el acta de cómputo final, firmándola los integrantes del consejo, las autoridades municipales y los ciudadanos y ciudadanas que en general en ella intervinieron, quedándose la original en poder del consejo municipal electoral y los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de la misma.”*

### **C) CONFLICTOS ELECTORALES**

En la elección del año 2016, fueron presentadas dos actas de Asambleas las cuales habían sido respaldadas por dos Consejos Municipales Electorales diferentes y en fechas distintas, por lo que recurrieron al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (expediente JNI/22/2017), el cual determinó revocar el Acuerdo del IEEPCO que validó la elección, declarando válida la elección realizada el 6 de noviembre de 2016.

Ante tal decisión se inconformaron ante Sala Regional Xalapa (SX-JDC-171/2017 y Acumulados), la que determinó revocar la sentencia del tribunal local y otorga validez a la Asamblea realizada el 4 de diciembre de 2016 en los términos del Acuerdo IEEPCO-CG-344/2016. Ello bajo el argumento de que la Asamblea puede nombrar nuevos integrantes del Consejo Municipal Electoral e incluir a las y los habitantes de la Agencia de Policía para potencializar su derecho de votar.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.

#### **A) CONCEJALES HOMBRES:**

Los candidatos deberán cubrir con los requisitos establecidos en lo artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

#### **B) CONCEJALES MUJERES:**

Las candidatas deberán cumplir con los requisitos establecidos en lo artículo 113 de la Constitución Política de los



	Estados Unidos Mexicanos, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	698 ciudadanos y ciudadanas.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	Conforme a la documentación electoral, las mujeres han participado votando y siendo electas en los periodos y cargos que se describen a continuación: 1. 2013. 2 Regidurías: Educación y Ecología (propietarias y suplentes) y suplente de la Presidencia Municipal; y 2. 2016. 4 Regidurías: Hacienda, Educación, Salud y Ecología (propietarias y suplentes).
X. ESTATUTO ELECTORAL.	Presentaron un Estatuto Electoral en el año 2015, pero perdió sus efectos por nuevos acuerdos para la elección 2016.
XI. SISTEMA DE CARGOS.	No cuenta con sistema de cargos.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos.	No aplica.
Quiénes participan en el sistema de cargos.	No aplica.
Características para cumplir los cargos.	No aplica.
Forma en la que van subiendo en los cargos.	No aplica.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	No aplica.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Cañada	Población de 18 años y más hombres	371
Distrito Electoral	4 – Teotitlán	Población de 18 años y más mujeres	409



	de Flores Magón		
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	48,1 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	1	Nivel de Desarrollo Humano	0.7211323, medio <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	No aplica
Población Total	1233	Población Hablante de Lengua indígena	102
Población Total de Hombres	617	Población hablante de lengua indígena y español	99
Población Total de Mujeres	616	Población que no habla español	0 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	780		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de San Antonio Nanahuatípam, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en la Agencias de Policía, San Gabriel Casa Blanca, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

<sup>5</sup> . Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup> . FUENTE, PNUD, México, 2010

<sup>7</sup> . Fuente: LXI Legislatura del Estado

<sup>8</sup> . Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2018, se integraron 4 Regidurías: Hacienda, Educación, Salud y Ecología (propietarias y suplentes).

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:



## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**